



Con fecha 08 de noviembre de 2022, los CC. Diputados Gabriela Hernández López, José Ricardo López Pescador, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se **ADICIONA UN ARTÍCULO 208 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de planeación urbana ciclovial; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, J. Carmen Fernández Padilla, Marisol Carrillo Quiroga y Luis Enrique Benítez Ojeda; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 08 de noviembre de 2022, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial **adiciona un artículo 208 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de planeación urbana ciclovial.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para que los proyectos de movilidad ciclista se atiendan cumpliendo las características técnicas y de seguridad aptas para la infraestructura de esa naturaleza.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, este asunto se encuentra en la agenda pública, privada y social desde hace algunos años en muchos estados de la República Mexicana, no solamente en lo que corresponde a promover el uso de este medio de transporte, sino también porque ello implica poner a consideración la planeación estructural y el desarrollo dentro de la mancha urbana.

Es decir, es necesario impulsar paralelamente planes de desarrollo para consolidar una infraestructura de movilidad ciclista eficiente y segura, en donde se procure en todo momento cumplir con los criterios técnicos y de seguridad con los que deben contar los próximos proyectos de ciclovías que pudieran integrarse en posteriores planes de desarrollo para el municipio, o bien, que se perfeccionen estos mismos criterios en aquella infraestructura de movilidad ciclista existente.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el municipio de Durango es una entidad que tiene vocaciones y características de infraestructura propias, pues contamos con una ciudad en crecimiento, con vías de comunicación que conectan diversas partes de la ciudad que pueden ser objeto de un mejor desarrollo e intercomunicación vial a través de una infraestructura ciclista modesta y digna para los usuarios.

Sin embargo, para que esto sea así, deben cubrirse con una serie de criterios para obras de esta naturaleza, mismos que vienen establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 337

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona un artículo 208 bis de la Ley Orgánica Del Municipio Libre del Estado De Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 208 bis.- Los municipios fomentarán el uso de la bicicleta.

Cuando los municipios contemplen la construcción de ciclovías deberán atender los elementos técnicos y los criterios de seguridad a los que se refiere la normatividad municipal respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08. (ocho) días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VICEPRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.